

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veintitrés (23) de abril de 2021.. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 577
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR COLPENSIONES
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira (V), Veintitrés (23) de abril de 2021.

En atención al memorial que antecede y suscrito por el representante legal de Coonstrufuturo donde solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que den respuesta a la orden emitida en auto 1314 del 7 de octubre de 2020, se procede a revisar el proceso observándose que el oficio No 2050 el cual comunica el requerimiento por no haber acatado la medida de embargo, no ha sido retirado por el interesado, por lo cual por secretaria se procederá enviar dicho oficio al correo electrónico del demandante para su respectivo tramite.

Por lo expuesto, no se accede a la petición del demandante, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a requerir al pagador de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto **Remitir al correo electrónico** del demandante el oficio No 2050 visible a folio 15 para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

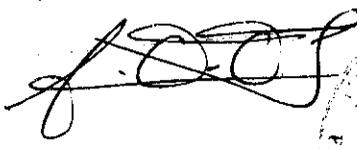
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05859d1f8c7e8f4b61e0ca98f3b2eadce942c491d610dd496ced3bc726568347

Documento generado en 23/04/2021 08:29:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
065
En Estado de...
a las...
26/04/21





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Abril veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 0580
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2018-00423-00**

Palmira (V), Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BLANCA LIBIA ALVAREZ, que obra mediante apoderada, abogada NANCY YANETH MORA CHAVEZ contra MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. A costa de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado No. 065
a las partes el Auto que se decretó

26/04/21

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veintitrés (23) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sirvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERMESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN VARGAS
DEMANDADO	KIMBERLY DAYANA GALVIS MARIA IGNACIA PERDOMO
RADICADO	765204003004-2019-00102-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 578
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA MP. INMUEBLE
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira (V), Veintitrés (23) de abril de 2021.

En atención a los memoriales que anteceden y suscrito por la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA donde solicita se decrete medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-193544 de propiedad de la señora KIMBERLY DAYANA GALVIS PERDOMO, revisándose el proceso se observa que dicha medida ya había sido solicitada por la togada en el escrito de la demanda y en el auto 691 del mandamiento de pago se ordenó su embargo, librándose el oficio No 1528 fechado 11 de abril de 2019, el cual fue retirado por la apoderada el día 29 de abril del 2019, por lo cual no se accede a ordenar dicha medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-193544, por cuanto dicha medida ya fue ordenada en autos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093fe08de6c0d7d967ea20bd5bef76c035dcd89696c3b10cc74beada7414297c

Documento generado en 23/04/2021 08:29:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

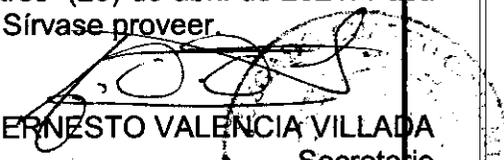
En Estado N° 065

a las partes el día 26/04/21

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veintitrés (23) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE UBENCIO CUERO HINESTROZA
RADICADO	765204003004-2019-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 579
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR MINSALUD
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V), Veintitrés (23) de abril de 2021.

En atención al memorial allegado por el representante de la Cooperativa Coonstrufuturo con el cual solicita se requiera al Ministerio de Protección Social por cuanto no han dado respuesta a la información solicitada y ordenada mediante auto 1274 del 29 de septiembre de 2020, se observa que efectivamente para esa fecha se libró el oficio No 1917 el cual fue enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co siendo debidamente recibido por MinSalud y le registraron como recibido en el radicado 202042301687612, sin que hasta la fecha hayan dado respuesta al requerimiento ordenado en el presente proceso, por lo cual se procederá hacer el requerimiento pertinente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL para que se sirvan informar porque hasta la fecha no han dado respuesta al oficio No 1917 y el cual fue debidamente recibido y le asignaron el radicado 202042301687612. **Librese** el oficio correspondiente adjuntándole copia del oficio 1917 y de la constancia de envío.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88eb6979316caa32dc2e2e9c937c3f5fcaea4e03ab78dc7ddab7391ca27d791f

Documento generado en 23/04/2021 08:29:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 065

Las partes el Auto que acompaño en...

26/04/21

Secretaría (s)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 23 de abril de 2021

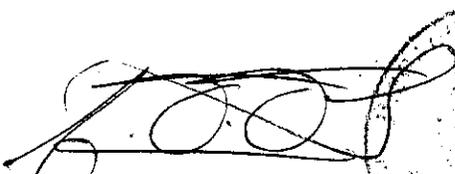
Oficio No. 459

Señor
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
E. S. D

Ref: Ejecutivo
Rad: 765204003004-2019-00229-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Para Construir un Mejor Futuro
"COONSTRUFUTURO" Nit. 900.626.638-0
Ddo: José Ubencio Cuero Hinestroza C.C 10.533.541

Comunicamos a usted, que mediante auto No.579 del 23 de abril de 2021, se dispuso **REQUERIR** al MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL para que se sirvan informar porque hasta la fecha no han dado respuesta al oficio No 1917 y el cual fue debidamente recibido y le asignaron el radicado 202042301687612, oficio en el cual se les solicitó información acerca de los datos de la entidad encargada de cotizar el plan obligatorio de salud del señor José Ubencio Cuero Hinestroza con C.C 10.533.541.

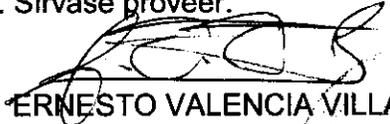
Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina Teléfono 2660200 Ext 7162 – 7162 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veintitrés (23) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 576
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA COPIA OFICIOS Y VALOR DEPOSITOS JUDICIALES
DECISIÓN	REMITIR OFICIOS Y AUTO

Palmira (V), Veintitrés (23) de abril de 2021.

En atención al memorial allegado por el representante de Coonstrufuturo, se procede a revisar los memoriales allegados al despacho y no se encuentra el escrito aludido y que señala envió el día 20 de octubre de 2020, por lo tanto con el fin de darle trámite a su petición se enviara por correo electrónico copia del mandamiento de pago y de los oficios 3893, 3894 y 3896 con los cuales se comunica a las respectivas entidades las órdenes de embargo.

En lo que respecta a la cantidad de depósitos judiciales, como quiera que no se tramitado los oficio de embargo, no hay depósitos judiciales para el presente proceso, lo cual se corroboró con revisando a revisar el portal del Banco Agrario

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto REMITIR al correo electrónico del demandante copia del mandamiento de pago (auto No 2574) y de los oficios 3893, 3894 y 3896.

SEGUNDO: Se le informa al demandante que para el presente proceso no hay depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c482dadebc2f0f4599117bd29bfb6f1663d58caad87558263c5e7cef15eafcc1

Documento generado en 23/04/2021 08:30:13 AM

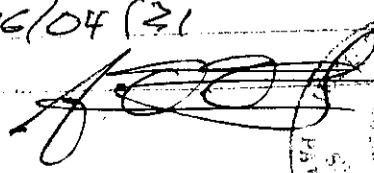
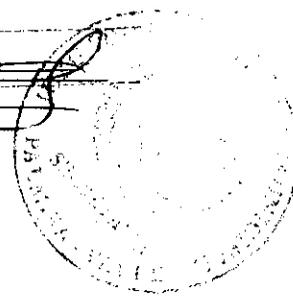
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

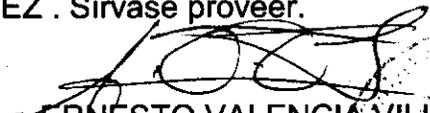
En Estado Nº 065

a las partes el Auto 26/04/21

El Señor Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy veintitrés (23) de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por HOOVER OBANDO RODRIGUEZ . Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	HOOVER OBANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO	EDWARD ANDRÉS GARCIA BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 584
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. veintitrés (23) de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por HOOVER OBANDO RODRIGUEZ identificado con C.C. No 13104.978 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra EDWARD ANDRES GARCIA BEDOYA , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda y el poder se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el HOOVER OBANDO RODRIGUEZ contra EDWARD ANDRES GARCIA BEDOYA .

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JORGE ELIECER SAAVEDRA MORALSE identificado con C.C 6.394.383 y T.P N° 228.978

Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor HOOVER OBANDO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3704e2b3190891f0d07b5b494ec5422dab44cb145c1ed997376dec207ce1f0b5
Documento generado en 23/04/2021 08:31:00 AM

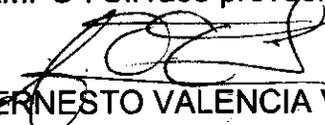
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL
MUNICIPAL DE LA PALMIRA

En Estado N° 065
a las partes el día 26/04/21

El Juez, 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy veintitrés (23) de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MARIA ESMERALDA CORREA CAMPO . Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA CAMPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA CAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 583
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. veintitrés (23) de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por MARIA ESMERALDA CORREA CAMPO identificada con C.C. No 29.677.428 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra MARIA DEL CARMEN CORREA CAMPO , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Al momento de la presentación de la demanda se aportó como anexo certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-108313 el cual figura con fecha de expedición del 15 de diciembre de 2020, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo con Garantía Real, adelantada por el MARIA ESMERALDA CORREA CAMPO contra MARIA DEL CARMEN CORREA CAMPO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado EDISON MORENO ISAZA identificado con C.C 94.325.767y T.P N°.25.238 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d40a021cc415281cbb5b5fae7ff51cc80a3a5292b77627459434d44c980e4**
Documento generado en 23/04/2021 08:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Estado N° 065

En las partes el Auto N° 26/04/21

El Secretario